



RESOLUCIÓN EXENTA N°

APRUEBA MANUAL DEL PROCEDIMIENTO DE SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS FUNCIONARIOS (LA/FT/DF) PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DISPONE PUBLICACIÓN

SANTIAGO,

VISTO:

En el D.F.L N°1/19.653 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y otras materias que indica; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad; la ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; la ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica; la ley N°20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses; el decreto exento N°3, de 2022, que establece nuevo orden de subrogancia para el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en el Oficio Circular N°20, de 2015, del Ministerio de Hacienda sobre Orientaciones Generales para el Sector Público en relación al inciso sexto del artículo 3 de la ley N°19.913; en la resolución exenta RA 215067/33681/2023, de esta Dirección Nacional; en las resoluciones N°7, de 2019 y 14, de 2022 de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, la ley N°20.818 - que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos -, introdujo un nuevo inciso sexto al artículo 3° de la ley N°19.913, que creó la Unidad de Análisis Financiero, al disponer que entre otros, los servicios y órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo primero de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estarán obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones.

3° Que, el 15 de mayo de 2015, el Ministerio de Hacienda a través del Oficio Circular N°20, impartió las Orientaciones Generales para el Sector Público, en relación con el inciso sexto del artículo 3° de la ley N°19.913, reforzando el compromiso y colaboración con los más altos estándares de transparencia y probidad en la administración del Estado, combatiendo la corrupción y previniendo la comisión de delitos tales como el cohecho, fraude al fisco y malversación de caudales públicos, entre otros.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/WKKNJF-986>

4° Que, asimismo, se han complementado las Orientaciones Generales, con la Guía de Recomendaciones para el Sector Público en la implementación de un Sistema Preventivo contra los Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios.

5° Que, todas las políticas y procedimientos que se definan a partir de la Guía de Recomendaciones y en la construcción del sistema de prevención de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo, deben ser plasmadas en un manual de prevención, el que debe ser difundido y encontrarse al alcance de todos los funcionarios públicos pertenecientes a la institución pública.

6° Que, esta autoridad se encuentra facultada conforme a lo dispuesto en el artículo 7, letra d) de la ley N°21.302, para dictar las resoluciones e instrucciones, tanto generales como específicas, necesarias para el cumplimiento de los objetivos y el buen funcionamiento del Servicio y de los programas de protección especializada, ya sean ejecutados directamente por el Servicio o por colaboradores acreditados.

7° Que, en consecuencia, mediante la presente resolución se aprueba el “Manual del procedimiento de sistema de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios (LA/FT/DF) para el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia”.

RESUELVO:

1°. **APRUÉBASE** el “Manual del procedimiento de sistema de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios (LA/FT/DF) para el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia”, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

“MANUAL DEL PROCEDIMIENTO DE SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS FUNCIONARIOS (LA/FT/DF) PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

1.- Objetivos

a.- Objetivo General Implementar en el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, un Sistema de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios (LA/FT/DF), para reforzar el compromiso institucional con los más altos estándares de transparencia y probidad en la Administración del Estado.

b.- Objetivos Específicos

- Identificar los riesgos específicos relacionados con LA/FT/DF, que son inherentes a la actividad del Servicio en los ámbitos de Negocio y Soporte.
- Determinar acciones a seguir frente a eventos relacionados con el LA/FT/DF.
- Difundir el conocimiento sobre el procedimiento de detección de operaciones sospechosas.
- Definir obligaciones, roles y responsabilidades frente a operaciones sospechosas.
- Definir las actividades detalladas necesarias para prevenir y detectar el LA/FT/DF.
- Establecer mecanismos de monitoreo de las operaciones sospechosas, acciones y denuncias realizadas.

2.- Resumen ejecutivo

En el marco del Oficio Circular N°20/2015, del Ministerio de Hacienda que busca formular e implementar un Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios (LA/FT/DF) en las organizaciones gubernamentales¹, en el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia surge la necesidad de tomar el requerimiento normativo y traducirlo en el presente instructivo, donde se detalla el proceso que comienza con la detección de una señal de alerta que podría involucrar una operación sospechosa y deriva en la aplicación del procedimiento mediante el cual se informa a la Unidad de Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda (UAF), a través del reporte de operaciones sospechosas (ROS).

¹ Para mayor información visitar: https://www.uaf.cl/instituciones_publicas/



3.- Normativa aplicable

La normativa e instrucciones aplicables en materia de prevención de LA, FT y DF en Chile se describen en forma general a continuación:

- Ley N°19.913, crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.
- Ley N°18.314, determina conductas terroristas y fija su penalidad.
- Ley N°20.393, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica.
- Ley N°19.653 sobre la probidad administrativa aplicable de los órganos de la Administración del Estado.
- Ley N°20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.
- Ley N°20.730 regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios
- Decreto supremo N°2, de 2016, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, reglamento de la ley N°20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.
- Oficio circular N°20/2015 del Ministerio de Hacienda, con orientaciones generales para el sector público en relación al inciso sexto del artículo 3° de la ley N°19.913.
- Oficio circular N°14/2016 del Ministerio de Hacienda, con propuesta de modelo de sistema de prevención de LA/FT/DF.
- Ord. CAIGG N°380/2019, sobre modelo de capacidad/madurez para evaluar implementación del Sistema de prevención de LA/FT/DF.
- Documento Técnico N°70/2016, del Consejo de Auditoría Interna General del Gobierno, sobre metodología para la gestión de riesgos.

4.- Alcance

El alcance del Sistema de prevención de LA/FT/DF incluye a todos los funcionarios del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, independiente de su modalidad de contratación. Conjuntamente, las directrices que emergen en la implementación este sistema son atingentes para los procesos de negocio y de soporte que se realizan en las organizaciones gubernamentales.

5.- Cuadro de roles y responsabilidades

Roles	Responsabilidades
Jefatura superior de Servicio	<ul style="list-style-type: none">- Más alta autoridad de la organización, que podrá determinar acciones a realizar por el Funcionario responsable ante los demás estamentos de la institución.- Inscribir al Servicio en el Registro de Entidades Reportantes de la UAF.- Recibir los informes del Funcionario responsable y determinar algunas de las acciones a seguir en los casos que se deban investigar y/o sancionar.- Difundir y promover el Sistema de prevención de LA/FT/DF.- Aprobar y promover los procesos internos y externos de capacitación en la materia.
Funcionario responsable	<ul style="list-style-type: none">- Coordinar y hacer seguimiento a las labores preventivas acordadas en la institución para la implementación del Sistema de prevención y detección de LA/FT/DF.- Interactuar con la Unidad de Análisis Financiero (UAF), del Ministerio de Hacienda.- Analizar la información que reciba, para emitir los reportes de operaciones sospechosas (ROS) a la UAF.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/WKKNJF-986>

	<ul style="list-style-type: none"> - Recepcionar y gestionar cualquier comunicación de operación sospechosa que presenten los funcionarios de la institución. - Liderar investigaciones cuando exista una comunicación de operación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los antecedentes necesarios para reportar a la UAF. - Resguardar la confidencialidad de las operaciones, de los involucrados y de todos los antecedentes que tenga a la vista en el marco de una operación sospechosa. - Diseñar, implementar y actualizar políticas, procedimientos, directrices y lineamientos para la operación efectiva del sistema de prevención de LA/FT/DF. - Velar porque los funcionarios del Servicio conozcan y cumplan los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos en el marco del sistema, así como las obligaciones y sanciones que emanan del funcionamiento de este. - Mantener una lista actualizada de actividades que puedan representar riesgo de comisión de los delitos de LA/FT en el Servicio.
Funcionarios del Servicio	<ul style="list-style-type: none"> - Cualquier funcionario del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia que detecta una operación sospechosa en los procesos de negocio o soporte, tiene obligación de realizar una denuncia directa por los canales reservados que se dispongan. - Conocer y cumplir lo dispuesto en este manual. - Ejecutar en el ambiente de trabajo los controles establecidos para prevenir situaciones sospechosas susceptibles de ser considerados como un eventual LA/FT/DF. - Velar y resguardar la confidencialidad de la información derivada del funcionamiento del Sistema de prevención de LA/FT/DF.

6.- Definiciones

Concepto	Definición
Lavado de activos (LA)	<p>El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos base de lavado, establecidos en la ley N°19.913, o bien que, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule esos bienes.</p> <p>El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.</p> <p>Características del lavado de activos - ver anexo 1.</p>
Financiamiento del terrorismo (FT)	La ley N°18.314 que Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad, en su artículo 8 se refiere al delito de financiamiento del terrorismo, señalando que: "El que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo".
Delito funcionario (DF)	Los delitos funcionarios son todas aquellas conductas ilícitas cometidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, o aquellas que afectan el patrimonio del Fisco en sentido amplio.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/WKKNJF-986>

	<p>Estos delitos, tipificados principalmente en el Código Penal, pueden ser cometidos activa o pasivamente por funcionarios públicos, definidos como todo aquel que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Presidente de la República, ni reciban sueldos del Estado.</p> <p>Entre los delitos precedentes de lavado de activos se contemplan algunos delitos funcionarios, por lo tanto, no todos los delitos funcionarios son delitos precedentes de lavado de activos.</p> <p>Los delitos funcionarios que son precedentes de lavado de activos, según la ley N°19.913, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cohecho: También conocido como soborno o "coima". Es cometido por quien ofrece y por quien solicita o acepta en su condición de funcionario público, dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se considera que se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió dinero. • Cohecho a funcionario público extranjero: Incurren en él quienes ofrecen, prometen o dan un beneficio económico, o de otra índole, a un funcionario público extranjero para el provecho de este o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio, o una ventaja indebida en una transacción internacional. • Fraudes y exacciones ilegales: Incluyen el fraude al fisco; las negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas; el tráfico de influencias cometido por la autoridad o funcionario público que utiliza su posición para conseguir beneficios económicos para sí o para terceros; y exacciones ilegales, consistentes en exigir en forma injusta el pago de prestaciones multas o deudas. • Malversación de caudales públicos: Cuando se utilizan recursos fiscales, de cualquier clase, para un fin distinto al que fueron asignados. • Prevaricación: Delito que comete un juez, una autoridad o un funcionario público, por la violación a los deberes que les competen cuando se produce una torcida administración del derecho.
Operación sospechosa	La ley N°19.913, en su artículo 3°, define como operación sospechosa "todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 18.314 (de conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada".
Reporte de operación sospechosa (ROS)	Es el reporte que el funcionario responsable debe enviar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cuando, en el ejercicio de su actividad o de sus funciones, detecte una operación sospechosa de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, que corresponda ser informada a este servicio.
Registro ROS	Planilla del funcionario responsable que contiene el registro histórico de los ROS informados a la UAF.
Funcionario responsable	Es la persona que la autoridad del Servicio ha designado para reportar operaciones sospechosas a la UAF, y de coordinar políticas y procedimientos para prevenir los delitos de LA/FT/DF en las instituciones públicas. También se puede identificar como "oficial de cumplimiento".
Minuta de prevención de	Documento que contiene el análisis de las denuncias presentadas ante el <i>comité de integridad</i> , con los casos que serán informados a la UAF, los que



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/WKKNJF-986>

LA/FT/DF	estén sobreesidos, además de los casos que deberán necesariamente tener acciones del Servicio sobre el denunciado.
Autoevaluación del sistema de prevención de LA/FT/DF	Instrumento que contiene una serie de preguntas que se aplicarán anualmente en el <i>comité de integridad</i> , para la autoevaluación del Sistema de prevención de LA/FT/DF, que permitirá identificar el estado de desarrollo e implementación del sistema, y adoptar medidas correctivas si es que así amerita.
Plan de seguimiento y monitoreo del sistema de prevención de LA/FT/DF	Contiene las actividades de supervisión, seguimiento y monitoreo que realiza y reporta el Funcionario responsable a la Jefatura superior del Servicio.
Informe ejecutivo de gestiones realizadas	Informe que da cuenta de todas las gestiones realizadas por el Funcionario responsable en el marco de sus responsabilidades en el sistema de prevención de LA/FT/DF. Tiene carácter confidencial y es presentado a la Jefatura superior del Servicio.
Comité de integridad	<p>Instancia institucional presidida por el Coordinador de Integridad del Servicio, que preparará y dirigirá la sesión en coordinación con el Funcionario responsable del Sistema de prevención de LA/FT/DF.</p> <p>Lo integrarán funcionarios de nivel directivo que apoyarán en la definición de políticas, medidas y estrategias para mitigar riesgos.</p> <p>También analizarán los casos de operaciones inusuales o sospechosas en la periodicidad que se defina y generarán la autoevaluación anual del sistema de prevención de LA/FT/DF.</p>
Canal de denuncias	Correo electrónico definido por el Servicio para consultas y comunicaciones

7.- Estructura del Sistema de prevención de LA/FT/DF

El Sistema de Prevención de LA/FT/DF se compone de un conjunto de políticas y procedimientos establecidos para prevenir ilícitos en los servicios de la Administración del Estado.

La responsabilidad del Sistema recae sobre la más alta autoridad del Servicio, en conjunto con el Funcionario responsable designado para tal efecto. Por ello, es fundamental que ambas figuras estén coordinadas para lograr el compromiso institucional en todos los niveles y, principalmente, para que el Sistema de Prevención de LA/FT/DF funcione, según la cultura organizacional y características de la entidad.

Para el caso del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se ha definido una estructura con seis componentes básicos y fundamentales para llevar a cabo la implementación del Sistema:

- i. Identificación y evaluación de los riesgos LA/FT/DF:** se desarrollará en el marco del proceso anual de actualización de la Matriz de Riesgos institucional, liderado por el departamento de Planificación y control de Gestión del Servicio. Se definirán las señales de alerta propias de los procesos de negocio o soporte.
- ii. Organización interna del Sistema de prevención de LA/FT/DF:** por medio de este manual, se identifican roles y responsabilidades de cada incumbente para la adecuada implementación del sistema.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/WKKNJF-986>

iii. **Políticas de prevención y detección de LA/FT/DF:** mediante la ejecución de un plan de trabajo, se llegará a la definición de directivas de carácter general que reflejen la visión de la organización sobre lo que debe hacerse para prevenir y detectar operaciones sospechosas. Algunos de estas directivas se formalizarán mediante códigos de ética y probidad, instalación del sistema de integridad, u otros que se definan.

iv. **Procedimientos de detección de LA/FT/DF:** por medio de este manual, se definen medidas específicas para implementar el sistema de prevención LA/FT/DF definido por este Servicio.

v. **Monitoreo del sistema de prevención de LA/FT/DF:** por medio de este manual, se definen medidas los procedimientos de monitoreo permitirán mantener la efectividad y eficiencia de la prevención, y adaptarse a los cambios tanto del entorno externo como interno.

vi. **Manual del sistema de prevención de LA/FT/DF:** por medio de este manual, se definen conceptos y se detalla la forma de operar del sistema en el Servicio, sus relaciones que producen interacción con otros elementos institucionales. Este documento se formaliza mediante acto administrativo. Debe ser difundido, y quedará a disposición de todos los funcionarios del Servicio, así como de otros interesados.

8.- Procedimientos para instalar el Sistema de prevención de LA/FT/DF:

a.- Designación de funcionario responsable

Uno de los primeros pasos para instalar el Sistema de prevención de LA/FT/DF, es la designación institucional del Funcionario Responsable, quien debe cumplir una serie de requisitos preestablecidos para cumplir este mandato². Este funcionario apoyará a la máxima autoridad del Servicio en la correcta implementación del sistema, y entre sus principales responsabilidades se pueden contar las siguientes:

- Recibir denuncias relacionadas con la materia³.
- Investigar si el caso lo amerita, realizando gestiones para aplicar acciones sobre el funcionario denunciado, ya sea mediante el congelamiento de las atribuciones que tenga, y/o realizando la denuncia judicial o al Ministerio Público si la gravedad del caso así lo exige.
- Confecionar y enviar el reporte de operaciones sospechosas (ROS) a la UAF del Ministerio de Hacienda.
- Llevar registro histórico de los ROS enviados a la UAF.
- Realizar seguimiento y monitoreo a las operaciones reportadas.
- Difundir el sistema en el Servicio.
- Capacitar al personal en la materia.
- Participar en la identificación, análisis y actualización de los riesgos de LA/FT/DF a los que está expuesta la institución, y que deben estar contenidos en la matriz de riesgos institucional.
- Trabajar colaborativamente con el coordinador de integridad del Servicio.
- Otras que le sean asignadas.

La designación la realizará la máxima autoridad del Servicio, mediante acto administrativo. En el mismo acto, se designará a un suplente en este rol.

Una vez formalizada la designación, se deberá comunicar a toda la institución, a objeto de que se conozca plenamente quien cumple el rol de Funcionario Responsable.

² Nivel directivo, título profesional o técnico y experiencia en el sector público; Conocimientos generales en materias propias en una o más de las áreas: jurídica, administración, economía, auditoría, contabilidad, presupuesto público, manejo de datos; no puede ser la jefatura de auditoría interna ni nadie que se desempeñe en ese equipo; idealmente, quien no sea responsable por la administración de los recursos fiscales de la institución.

³ Las denuncias de operación sospechosa pueden ser resultado de auditorías internas, levantamiento de riesgos en los procesos de negocio y soporte, detección por medio de las gestiones de Fiscalía o por denuncia de cualquier funcionario del Servicio por el canal reservado que se disponga para estos fines.



b.- Inscripción en el Registro de Entidades Reportantes de la UAF

El representante legal del Servicio debe ingresar a “Registro en Línea” en https://www.uaf.cl/entidades_reportantes/registro.aspx y completar todos los campos solicitados.

Una vez que la UAF recibe los datos, y valida su veracidad y completitud, envía una clave de acceso al correo electrónico del Funcionario responsable designado. Con esto, el Funcionario responsable debe digitar su RUT, y la clave de acceso provista por la UAF. En el primer acceso, el portal solicitará que se cambie la contraseña original.

Con este acceso activo, el Funcionario responsable podrá ingresar al Portal de Entidades Reportantes en <https://www.uaf.cl/> y, cumplir con las obligaciones legales de reporte, o acceder a las actividades de difusión y capacitación de la UAF.

c.- Capacitación del Funcionario responsable

La UAF ha dispuesto una capacitación, en modalidad E-Learning, que tiene como objetivo entregar a los Funcionarios responsables de las entidades reportantes ante la UAF los conocimientos, directrices y recomendaciones que se requieren para desarrollar e implementar un sistema preventivo contra los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT) en las entidades⁴.

9.- Procedimiento ante una señal de alerta de LA/FT/DF

Esta actividad tiene por objetivo revisar denuncias de operaciones sospechosas con el fin de determinar su investigación y posterior envío del ROS respectivo a la UAF.

Su alcance es desde que se detecta una potencial operación sospechosa hasta que se entrega el ROS a la UAF y se registra en el histórico de casos informados.

a.- Detectar una señal de alerta

El Servicio establecerá un canal de denuncias a través de una casilla de correo electrónico seguro y especialmente creada para consultas y comunicación de operaciones inusuales.

El flujo inicia con la detección de una señal de alerta que pudo haber resultado de una auditoría interna, del levantamiento de los riesgos a los procesos de negocio y soporte o una denuncia directa de cualquier funcionario del Servicio.

Una vez que el Funcionario responsable toma conocimiento de la señal de alerta o de la denuncia directa, revisa el caso y si considera que necesita más antecedentes, lo solicita al denunciante, resguardando en todo momento la confidencialidad. La recopilación de estos antecedentes puede ser mediante la realización de entrevistas, investigación de información en bases de datos, solicitud de evidencias, entre otras que estime necesarias.

b.- Informe de alertas y acciones de reporte

Con los antecedentes recopilados, el Funcionario Responsable presentará el caso al Comité de Integridad, ya sea en su sesión regular, o en una sesión convocada de forma extraordinaria, en coordinación con el Coordinador de Integridad, al identificarse una situación de gravedad entre los antecedentes analizados.

En esta instancia, se evaluará la pertinencia de investigar y enviar el reporte de operaciones sospechosas, ROS, a la unidad de análisis financiero, UAF.

⁴ Herramientas para la prevención estratégica del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (LA/FT), en la Plataforma de Aprendizaje Virtual UAF. Inscripciones a través del módulo Curso e-Learning del Portal de Entidades Reportantes de la UAF.



Quedará en acta del comité el caso presentado y los acuerdos que se hayan suscrito por los integrantes, incluyendo la identificación de casos en que se informará de modo urgente a la autoridad del Servicio para investigación inmediata. Dicha acta tiene carácter *confidencial*.

El Coordinador de Integridad y el Funcionario Responsable, informarán de manera escrita a la autoridad del Servicio sobre los casos analizados en el comité, que presentan tal gravedad que se estima necesario iniciar una investigación inmediata, por eventuales faltas administrativas, o los casos en que el Funcionario Responsable procederá con una denuncia al Ministerio Público o Tribunales de Justicia, entidades autorizadas a investigar y perseguir delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

El Funcionario Responsable enviará el ROS a la UAF, mediante el Portal de Entidades Supervisadas de la página institucional de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) www.uaf.gob.cl.

c.- Registro de operaciones sospechosas

El Funcionario Responsable tendrá obligación de llevar un registro histórico de las operaciones sospechosas reportadas a la UAF, la que puede constar en una planilla Excel, con todas las columnas necesarias para hacer seguimientos posteriores de casos.

10.- Procedimientos para monitorear el sistema de prevención de LA/FT/DF

Esta actividad tiene por objetivo realizar supervisión y monitoreo a las operaciones sospechosas informadas a la UAF.

Opera desde que se envía un ROS a la UAF, hasta que se emite el informe ejecutivo de seguimiento y gestiones realizadas por el Funcionario responsable a la autoridad del Servicio.

a.- Seguimiento y supervisión de las actividades potencialmente riesgosas

El Funcionario Responsable deberá mantenerse informado de las actividades potencialmente riesgosas y solicitará información periódicamente para determinar si se continúan realizando operaciones sospechosas, ya sea por el denunciado o por personas cercanas a su entorno.

Para estos fines, el deberá realizar las siguientes acciones:

-Formular un **plan de monitoreo** que le permita chequear que los controles preventivos, correctivos y de respuesta se realicen correctamente. También revisará el cumplimiento del periodo de tiempo en que se debían implementar acciones preventivas y correctivas. Este plan debe ser presentado ante el Comité de Integridad, para recibir recomendaciones de otros actores calve en estas materias, y finalmente, presentarlo a la jefatura superior del Servicio, para su aprobación.

Algunas de las medidas a definir en el plan, pueden estar relacionadas con: la formalización de políticas o cláusulas que apunten a prevenir la corrupción en contratos con proveedores, colaboradores y otros prestadores de servicios; y revisiones de apoyo por parte de auditoría interna.

-Aplicar anualmente el **cuestionario de autoevaluación** del Sistema de Prevención de LA/FT/DF que permitirá identificar el estado de desarrollo e implementación del sistema. Esta información permitirá que el Funcionario Responsable, en conjunto con el Comité de Integridad, adoptar medidas correctivas si es que así se amerita.

-Aplicar **evaluaciones de conocimiento** para verificar que los funcionarios comprendan las normas de probidad y transparencia aplicables.

Los resultados del monitoreo, del cuestionario de autoevaluación y de las evaluaciones se pueden utilizar para evidenciar ante auditorías externas e internas que realicen revisiones al Sistema de Prevención de LA/FT/DF del Servicio.



b.- Reporte/informe de gestión a la autoridad

El Funcionario Responsable, al menos trimestralmente, informará a la autoridad del Servicio sobre las gestiones realizadas, el estado de las alertas analizadas, los ROS enviados y el estado de avance de las acciones de seguimiento y supervisión realizadas en el periodo.

11.- Elementos que contribuyen al sistema de prevención de LA/FT/DF

a.- Código de ética y probidad funcionaria

Es una guía orientadora de las conductas que deben observar y practicar todos quienes se desempeñen en la institución. En este contexto, el incumplimiento de este código resulta una señal de alerta, y debe ser informada al funcionario responsable para la aplicación del procedimiento de identificación de operaciones sospechosas.

b.- Conocimiento de las normas de probidad y transparencia vigentes

Es esencial que todos los funcionarios, al momento de incorporarse al Servicio, conozcan las normas de probidad y transparencia vigentes a las que estarán sujetos. Para ello deben revisar, al menos, el Manual de Transparencia y Probidad, creado por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia⁵, la Agenda de Probidad y Transparencia y la Dirección Nacional del Servicio Civil, pues en él se sistematizaron las normas de jurisprudencia y buenas prácticas en materia de probidad y transparencia, con el objetivo de aumentar estos comportamientos en el actuar de las organizaciones y fortalecer la probidad en el comportamiento de sus funciones.

c.- Contratos con proveedores, colaboradores o prestadores de servicios:

Es aconsejable evaluar, en consideración a la naturaleza y características del Servicio, si es posible incorporar requerimientos en los contratos con distintos prestadores, que contribuyan a fortalecer el Sistema de Prevención de LA/FT/DF como, por ejemplo:

-En los contratos que ya estén suscritos por el Servicio con anterioridad a la implementación del Sistema de Prevención de LA/FT/DF, podría definirse un Anexo al contrato, que considere determinadas cláusulas y que debe ser suscrito por las partes dentro de un plazo específico.

-En el caso de los contratos que se suscriban con posterioridad a la implementación del Sistema de Prevención de LA/FT/DF, podrían considerarse cláusulas como parte integrante del texto del contrato a ser suscrito por las partes.

-Algunas cláusulas pueden ser: Que no ha incurrido o realizado ninguna de las conductas que configuren una operación prohibida en la Ley; Que conoce y acepta cumplir todas las normas en relación con la formulación y cumplimiento del Sistema de Prevención de LA/FT/DF; Que tomará todos los resguardos necesarios para asegurarse de no incurrir en una operación prohibida, o en conductas que contraríen lo definido en el Sistema de Prevención de LA/FT/DF; Que reportará a la organización cualquier violación a las leyes o al contrato celebrado, cualquier operación prohibida o pago dudoso, y cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del Sistema de Prevención de LA/FT/DF; Que cooperará de buena fe con cualquier solicitud de investigación que lleve a cabo la organización gubernamental, ante el conocimiento de operaciones prohibidas, pagos o conductas sospechosas, y cualquier acción que infrinja el Sistema de Prevención de LA/FT/DF; Que informará en forma inmediata al Funcionario Responsable de cualquier conducta sospechosa del personal de la organización gubernamental, o de sus propios trabajadores, que puedan generar o incrementar los riesgos de comisión de LA/FT/DF, o que violen el Sistema de Prevención de LA/FT/DF.

⁵ <http://dpi.minsegres.gob.cl/files/Manual-ley-de%20probidad.pdf>



12.- Anexos

Anexo N°1: Características del lavado de activos

El fenómeno del lavado de activos presenta una serie de características que son la que sirven de explicación al proceso que pretende darle apariencia de legalidad a recursos que tienen un origen ilícito, entre las que destacan:

- **Naturaleza internacional:** El fenómeno de lavado de activos se vería en extremo limitado si no existiera un entorno internacional liberalizado. Esto es así, porque alejar el origen ilícito de los recursos implica un importante desplazamiento de los recursos del lugar donde se originaron, a fin de dificultar "su persecución por parte de las autoridades y facilitar su encubrimiento". Quienes se dedican a esta actividad se benefician de la diversidad de los sistemas jurídicos sobre la materia en los distintos países del mundo, las deficiencias en su normativa, las debilidades institucionales, etc. Que les permiten eludir a las autoridades que persiguen estos delitos, aprovechándose de estas debilidades.
- **Volumen del fenómeno:** Es prácticamente imposible señalar los montos que genera a escala mundial la delincuencia organizada, y que son objeto del proceso de lavado de activos, ya que debido a su naturaleza ilícita no se cuentan con estadísticas. No obstante, organismos y grupos de importancia universal, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Fondo Monetario Internacional (FMI), así como el Grupo de Acción Financiera (GAFI), en informes y artículos sobre el tema han puesto de manifiesto que se trata de sumas verdaderamente considerables. La cifra más citada de los montos asociados al lavado de activos es la entregada por el FMI en el año 1988, la cual indica que se encontraría entre el 2% y 5% del PIB mundial.

Un análisis de los resultados de diversos estudios sugiere que esta cifra asciende al 3,6% del PIB mundial, equivalente a cerca de US\$2,1 billones de dólares (2009). Por eso, resulta evidente que el volumen de la actividad revela la magnitud del fenómeno por lo que atenta contra el orden social, económico y político de los países, así como de la estabilidad de los mercados financieros globales.

- **Profesionalización:** Datos de altos volúmenes envueltos en el proceso de lavado de activos, y la complejidad que conlleva la estructuración de operaciones para tener éxito en insertar en el sistema financiero con apariencia de legalidad activos que tienen un origen ilícito, se requiere que quienes estén al frente del diseño de las estrategias para tal propósito sean auténticos profesionales, de la banca, finanzas, contabilidad, leyes, que tengan por demás un amplio conocimiento del entorno regulatorio internacional sobre la materia, a fin de poder aprovechar las debilidades existentes en los distintos países.
- **Variación y variedad de las técnicas empleadas:** El éxito del lavado de activos requiere la utilización de una amplia gama de técnicas a través de las cuales, en las distintas etapas del fenómeno, logren eludir las regulaciones preventivas dispuestas por la autoridad.

Es por lo que el Grupo de Acción Financiera (GAFI) monitorea y realiza informes anuales respecto a las técnicas o tipologías usadas por los lavadores, para proporcionar a las autoridades del ámbito preventivo y persecutorio, las herramientas indispensables para el diseño de sus políticas. A su vez proporciona las nuevas señales de alerta que hayan sido detectadas, de manera que sean utilizadas por las entidades importantes para la detección de operaciones sospechosas. Esto debido a que los lavadores van innovando su forma de operar para evitar ser descubiertos, por lo que las tipologías y señales de alerta también van cambiando.

- **Delitos Base o Precedentes:** También conocidos como delitos precedentes o subyacentes. Son aquellos en que se originan los recursos ilícitos que los lavadores de dinero buscan blanquear. En la normativa chilena están descritos en la Ley N° 19.913, artículo 27, letras a y b. Entre otros, se incluye al narcotráfico, el financiamiento del terrorismo, el tráfico de armas, la malversación de caudales públicos, el cohecho, el tráfico de influencias, el contrabando (artículo 168 de la Ordenanza General de Aduanas), el uso de información privilegiada, la trata de personas, la asociación ilícita, el fraude y las exacciones ilegales, el enriquecimiento ilícito, la producción de material pornográfico utilizando menores de 18 años, y el delito tributario (artículo 97, N°4, inciso 3° del Código Tributario), entre otros.



El listado completo de los Delitos Precedentes de Lavado de Activos se encuentra disponible en la página web de la Unidad de Análisis Financiero (www.uaf.cl). Es importante destacar que a las instituciones públicas no les corresponde detectar ningún tipo de delito. **Su deber es solo reportar las operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones.**

2° DÉJASE establecido que el cumplimiento de la presente resolución no irrogará gastos para el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

3° PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley N°20285.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Distribución:

- Dirección Nacional.
- Direcciones Regionales.
- Divisiones, Departamentos y Unidades del Servicio.
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/WKKNJF-986>